

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 248-2015-OS/CD**

Lima, 27 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, ha creado el Precio a Nivel Generación, que debe ser aplicado a los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú, y que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los precios de los Contratos sin Licitación y de los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el citado artículo 29°, dispuso el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el “Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN” (en adelante “Reglamento”), el cual dispone en el numeral 2.3 de su Artículo 2° que Osinergmin apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, con Resolución N° 180-2007-OS/CD se aprobó la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, la misma que establece en su numeral 4.1 que, trimestralmente, se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste; así como, las transferencias a que se refiere el considerando precedente. La mencionada norma fue modificada por Resoluciones N° 636-2007-OS/CD, N° 638-2008-OS/CD, N° 164-2009-OS/CD, N° 055-2011-OS/CD, N° 161-2013-OS/CD y N° 148-2015-OS/CD;

Que, de otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 067-2015-OS/CD, que fijó los Precios en Barra para el periodo mayo 2015 – abril 2016, dispone que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 01 de mayo de 2015 se calcularán sobre la base de los Precios a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29° de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el Artículo 63° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 4.4 del Artículo 4° del Reglamento, es responsabilidad de Osinergmin publicar el estado de las transferencias por concepto del Mecanismo de Compensación;

Que, mediante Resolución N° 162-2015-OS/CD y modificatoria aprobada mediante Resolución N° 196-2015-OS/CD, se calcularon los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias aplicables al trimestre agosto 2015 – octubre 2015, correspondiendo en esta

oportunidad publicar, de acuerdo con el numeral 4.4 del Artículo 4° del Reglamento, el Precio a Nivel Generación y el programa de transferencias, entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, para el siguiente trimestre noviembre 2015 - enero 2016.

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento, corresponde aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al mes de julio de 2015;

Que, los cálculos del Precio a Nivel Generación, estado de transferencias y el programa de transferencias aplicables al trimestre noviembre 2015 – enero 2016, se encuentra sustentado en el Informe N° [634-2015-GART](#)¹, y la procedencia de la publicación de la presente resolución se analiza en el Informe N° [027-2015-GART](#), informes que forman parte integrante de la presente decisión. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la resolución de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 36-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables a partir del 04 de noviembre de 2015.

1.1 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

¹ Los contenidos de los Cuadros 11 y 18 “Precios a Nivel Generación” del Informe N°634-2015-GART corresponden al Cuadro 1 de la Resolución corregida mediante [Fe de Erratas](#) y publicada en el diario oficial El Peruano, el 02 de noviembre de 2015.

Cuadro N° 1²

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kWh	PENF ctm. S./kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	20,11	18,35	14,87
Talara	220	20,11	18,26	14,81
Piura Oeste	220	20,11	18,30	14,85
Chiclayo Oeste	220	20,11	18,15	14,79
Carhuaquero	220	20,11	17,86	14,60
Carhuaquero	138	20,11	17,86	14,60
Cutervo	138	20,11	17,88	14,61
Jaén	138	20,11	17,88	14,61
Guadalupe	220	20,11	18,12	14,77
Guadalupe	60	20,11	18,13	14,78
Cajamarca	220	20,11	18,03	14,72
Trujillo Norte	220	20,11	18,03	14,70
Chimbote 1	220	20,11	17,97	14,66
Chimbote 1	138	20,11	18,01	14,69
Paramonga Nueva	220	20,11	17,90	14,60
Paramonga Nueva	138	20,11	17,89	14,60
Paramonga Existente	138	20,11	17,87	14,60
Huacho	220	20,11	17,84	14,56
Zapallal	220	20,11	17,76	14,51
Ventanilla	220	20,11	17,76	14,54
Lima	220	20,11	17,73	14,58
Cantera	220	20,11	17,74	14,49
Chilca	220	20,11	17,61	14,41
Independencia	220	20,11	17,76	14,54
Ica	220	20,11	17,83	14,59
Marcona	220	20,11	17,93	14,62
Mantaro	220	20,11	17,29	14,06
Huayucachi	220	20,11	17,42	14,18
Pachachaca	220	20,11	17,67	14,32
Pomacocha	220	20,11	17,68	14,35
Huancavelica	220	20,11	17,43	14,19
Callahuanca	220	20,11	17,91	14,42
Cajamarquilla	220	20,11	17,85	14,54

² Corregida mediante Fe de Erratas publicada en el diario oficial El Peruano, el 02 de noviembre de 2015. Se modificó el contenido de la quinta columna "PENF".

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S/./kW-mes	PENP ctm. S/./kWh	PENF ctm. S/./kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Huallanca	138	20,11	17,64	14,45
Vizcarra	220	20,11	18,07	14,65
Tingo María	220	20,11	18,46	14,87
Aguaytía	220	20,11	18,54	14,92
Aguaytía	138	20,11	18,60	14,96
Aguaytía	22,9	20,11	18,58	14,94
Pucallpa	138	20,11	19,23	15,35
Pucallpa	60	20,11	19,27	15,37
Aucayacu	138	20,11	18,93	15,10
Tocache	138	20,11	19,66	15,47
Tingo María	138	20,11	18,61	14,94
Huánuco	138	20,11	18,26	14,71
Paragsha II	138	20,11	17,80	14,45
Paragsha	220	20,11	17,76	14,42
Yaupi	138	20,11	17,37	14,13
Yuncán	138	20,11	17,51	14,24
Yuncán	220	20,11	17,58	14,28
Oroya Nueva	220	20,11	17,69	14,34
Oroya Nueva	138	20,11	17,69	14,35
Oroya Nueva	50	20,11	17,69	14,35
Carhuamayo	138	20,11	17,63	14,33
Carhuamayo Nueva	220	20,11	17,69	14,36
Caripa	138	20,11	17,72	14,37
Desierto	220	20,11	17,74	14,53
Condorcocha	138	20,11	17,75	14,40
Condorcocha	44	20,11	17,75	14,40
Machupicchu	138	20,11	18,25	14,50
Cachimayo	138	20,11	18,77	14,91
Cusco	138	20,11	18,80	14,92
Combapata	138	20,11	18,81	15,05
Tintaya	138	20,11	18,77	15,17
Ayaviri	138	20,11	18,43	14,92
Azángaro	138	20,11	18,22	14,74
San Gaban	138	20,11	17,54	14,23
Mazuco	138	20,11	17,71	14,32
Puerto Maldonado	138	20,11	18,14	14,55
Juliaca	138	20,11	18,44	14,95

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kWh	PENF ctm. S./kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Puno	138	20,11	18,48	14,96
Puno	220	20,11	18,45	14,94
Callalli	138	20,11	18,61	15,17
Santuario	138	20,11	18,45	15,03
Arequipa	138	20,11	18,52	15,04
Socabaya	220	20,11	18,51	15,02
Cerro Verde	138	20,11	18,57	15,07
Repartición	138	20,11	18,63	15,11
Mollendo	138	20,11	18,72	15,15
Montalvo	220	20,11	18,33	14,90
Montalvo	138	20,11	18,34	14,91
Ilo ELP	138	20,11	18,57	15,08
Botiflaca	138	20,11	18,46	15,01
Toquepala	138	20,11	18,45	15,01
Aricota	138	20,11	18,31	14,97
Aricota	66	20,11	18,24	14,95
Tacna (Los Héroes)	220	20,11	18,48	14,99
Tacna (Los Héroes)	66	20,11	18,64	15,08
La Nina	220	20,11	18,11	14,74
Cotaruse	220	20,11	17,88	14,52
Carabayllo	220	20,11	17,74	14,50

Notas:

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV, Los Industriales 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.

1.2 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios a Nivel Generación de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía (FNE).

Los Precios a Nivel Generación de la Potencia serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia

por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

Se define:

$$\text{PENP1} = \text{PENPO} * \text{FNE} \quad (1)$$

$$\text{PENF1} = \text{PENFO} * \text{FNE} \quad (2)$$

$$\text{PPN1} = \text{PPNO} * \text{FPP} \quad (3)$$

Donde:

PENPO : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENFO : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPNO : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

FNE : Factor Nodal de Energía.

FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 067-2015-OS/CD, en sus modificatorias o las que las sustituyan.

Artículo 2°.- Las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución son las siguientes:

$$\text{PENP} = \text{PENPO} * \text{FA}$$

$$\text{PENF} = \text{PENFO} * \text{FA}$$

$$\text{PPN} = \text{PPNO} * \text{FA}$$

$$\text{FA} = 0,14 * \text{VPB} + 0,86 * \text{VPL}$$

$$\text{VPB} = (\text{PPM} / (7,2 * 0,8) + 0,2 * \text{PEMP} + 0,8 * \text{PEMF}) / 16,80$$

$$\text{VPL} = (\text{PPL} / (7,2 * 0,8) + 0,2 * \text{PELP} + 0,8 * \text{PELF}) / 19,12$$

Donde:

FA = Factor de actualización de precios. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.

PENPO = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.

PENFO	=	Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.
PPNO	=	Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.
PENP	=	Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S./kWh y redondeado a dos cifras decimales.
PENF	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S./kWh y redondeado a dos cifras decimales.
PPN	=	Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S./kW y redondeado a dos cifras decimales.
PPM	=	Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2015-OS/CD.
PEMP	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2015-OS/CD.
PEMF	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2015-OS/CD.
PPL	=	Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
PELP	=	Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
PELF	=	Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
VBP	=	Factor de variación del Precio en Barra.
VPL	=	Factor de variación del Precio de Licitaciones.

El factor FA se aplicará en caso que éste se incremente o disminuya en más de 1% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes.

Artículo 3°.- Aprobar el Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo noviembre 2015 – enero 2016 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.3° del Reglamento del

Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

Cuadro N° 2

Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo noviembre 2015 – enero 2016

Aportantes	Fecha	Receptoras						
		Electronorte	Electro Sur Este	Electrosur	Hidrandina	Electrocentro	Coelvisac	Emsemsa
Electronoroeste	15/12/2015	343 995						
	15/01/2016	324 372						
	15/02/2016	602 296	118 134					
Electro Dunas	15/12/2015	261 966						
	15/01/2016	227 475	4 381					
	15/02/2016		94 025	295 847				
Seal	15/12/2015	89 299	97 365					
	15/01/2016		174 454					
	15/02/2016			87 066	223 146			
Electro Ucayali	15/12/2015		135 454					
	15/01/2016		123 834					
	15/02/2016				291 776			
Luz del Sur	15/12/2015		143 428					
	15/01/2016		130 808					
	15/02/2016				219 957			
Electro Oriente	15/12/2015		114 536					
	15/01/2016		78 854	23 556				
	15/02/2016				173 167			
Hidrandina	15/12/2015		3 642	183 175				
	15/01/2016			170 276				
	15/02/2016							
Edelnor	15/12/2015			70 249				
	15/01/2016			67 744				
	15/02/2016				22 039	119 709		
Electrocentro	15/12/2015			70 372				
	15/01/2016			59 946				
	15/02/2016							
Electro Tocache	15/12/2015			15 116				
	15/01/2016			15 620				
	15/02/2016					38 355		
Chavimochic	15/12/2015			8 462				
	15/01/2016			7 949				
	15/02/2016					22 237		
Electro Puno	15/12/2015			10 221				
	15/01/2016			8 981				
	15/02/2016					16 385		
Adinelsa	15/12/2015			8 692				
	15/01/2016			8 014				
	15/02/2016					12 406		

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 248-2015-OS/CD**

Aportantes	Fecha	Receptoras						
		Electronorte	Electro Sur Este	Electrosur	Hidrandina	Electrocentro	Coelvisac	Emsemsa
Edecañete	15/12/2015			5 065			3 201	
	15/01/2016			7 561				
	15/02/2016					12 714		
Emseusa	15/12/2015						5 875	
	15/01/2016			4 861				
	15/02/2016					11 550		
Sersa	15/12/2015						4 020	
	15/01/2016			3 546				
	15/02/2016					8 400		
Coelvisac	15/12/2015							
	15/01/2016			2 412				
	15/02/2016					5 945		
Electro Pangoa	15/12/2015						1 235	
	15/01/2016			1 085				
	15/02/2016					2 460		
Edelsa	15/12/2015						290	123
	15/01/2016			170				206
	15/02/2016					174		616
Egepsa	15/12/2015							493
	15/01/2016							410
	15/02/2016							

Artículo 4°.- Aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de julio de 2015 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.2° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

Cuadro N° 3

Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados

Empresas Aportantes	Empresas Receptoras														
	Electro Sur Este	Electrosur	Seal	Electrocentro	Luz del Sur	Edelnor	Hidrandina	Electro Oriente	Electronorte	Coelvisac	Egepsa	Edecañete	Chavimochic	Electro Puno	Electro Pangoa
Electro Dunas	433 874	317 551													
Electronoroeste		83 907	254 879	162 169											
Electro Ucayali				83 976	157 524	151 595	73 202	7 953							
Adinelsa								50 573							
Emseusa								7 227	26 957						
Electro Tocache									27 937						
Emsemsa									3 214	20 962					

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 248-2015-OS/CD

Empresas Aportantes	Empresas Receptoras														
	Electro Sur Este	Electrosur	Sea	Electrocentro	Luz del Sur	Edelhor	Hidrandina	Electro Oriente	Electronorte	Coelvisac	Egepsa	Edecañete	Chavimochic	Electro Puno	Electro Pangoa
Sersa										16 031					
Esempat										12 585	1 185	423			
Edelsa												689	843	342	330

Artículo 5°.- Las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación deberán efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° [027-2015-GART](#) y N° [634-2015-GART](#), en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo